009 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 009

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 026 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	606-17	Bernardo Duque Ruiz		23/02/2021	062	*..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 606-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas, toda vez que lo reportado en el formulario para declaración de regalías del trimestre IV de 2020 con lo registrado en control de producción en campo no concuerda. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.* *2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.*

						3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No. 001 REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 606-17, el día 25 de enero de 2021.* *2. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.* *3. INFORMAR al titular minero que presenta las siguientes superposiciones:* *• El título se superpone totalmente con las zonas denominadas: Paisaje cultural cafetero - área principal - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - Incorporado 08/05/2013, e Informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016; igualmente, se superpone parcialmente con la zona denominada Reserva Forestal Protectora Regional Planalto - Acuerdo No. 024 de diciembre 16 de 2004 - Corpocaldas - actualización anotación CMC 20/12/2017.* *Es responsabilidad del titular minero tramitar las sustracciones a que haya lugar.* *4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"…*

AUTO	ILC-09571	Antonio María Gallego Marín y Mauricio José Céspedes Gallego		24/02/2021	063	***..."*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILC-09571 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arcillas correspondientes al trimestre II del año 2020 teniendo en cuenta que fue diligenciado en cero (0).* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de 2001 y resolución 338 de 2014, teniendo en cuenta el cálculo presentado en el numeral 2.2 del concepto técnico 574 del 22/12/2020. Por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L ($ 49.299.413 Pesos). Que ampare la cuarta anualidad de la etapa de explotación del contrato de concesión ILC-09571. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 574 de 22/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR Nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 574 de 22/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 574 de 22/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR por ultima vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la respuesta emitida por Corpocaldas en relación a la de la solicitud realizada por*

						el titular Mauricio José Céspedes, mediante radicado N° 2019-EI-00016204 de Corpocaldas de fecha 26 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 574 de 22/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título ILC-09571. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, que el FBM anual 2019, radicado en la plataforma de ANNA Minería, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.* *2. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título ILC-09571, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería atreves del correo electrónico contactenos@anm.gov.co" …* *3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 574 del 22 de diciembre de 2020.* *4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO		MINERA QUINCHÍA SAS		24/02/2021	064	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22159 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS*

						• *REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental por un valor a asegurar de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TETENTA Y NUEVE PESOS ($59.999.579). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 581 de 31/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* • *REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental o acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, que compruebe el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* • *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* • *INFORMAR al titular que se encuentra al día en el pago del canon superficiario de las dos primeras anualidades de la etapa de construcción y montaje, por razones relacionadas con el mal funcionamiento del SGD, no fue posible acceder a los documentos que soportan estos pagos, en consecuencia la aprobación de dichas anualidades se realizará en un concepto técnico posterior.* • *DAR TRASLADO al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas, del Radicado 20201000920742 del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual el titular allega el pago del canon superficiario de la segunda anualidad del contrato de concesión 22159 y se solicita "el comprobante del pago efectuado, para trámites contables de la empresa."* • *INFORMAR al titular que, Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título. Sin embargo, en la visita de fiscalización de 2019, se verificó la realización de monitoreo de calidad del aire en el área del proyecto La Cumbre (títulos mineros 22159, 22270 y 18567) y demás actividades que forman parte de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, que busca obtener la licencia ambiental global para los tres títulos mencionados.* • *INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:*

						• *Superposición total (100%) con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.* • *Superposición parcial (0.381%) con ÁREA DE RESTRICCIÓN MINERA SENTENCIA JUDICIAL Proceso 2015-00215-00 PREDIO MANZANARES – Oficio No. 3520 del 10-06-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA "Ordenar la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación."* • *Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.* • *INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 581 del 31 de diciembre de 2020.* • *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* • *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 DE febrero DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Joel D. Pino P.

JOEL DARIO PINO PUERTA
Coordinador Zona Occidente

ESTADO 009 DEL 026 DE FEBRERO DE 2021

ESTADO 009 DEL 026 DE FEBRERO DE 2021